EXPEDIENTE No 030201800440 01
DTE: JACQUELINE ORTIZ ARENAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-

- SALA LABORAL-

Magistrado Ponente: DR. MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La **parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado adverso (ver folio 267).

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ***"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente",*** que a la fecha del fallo de segunda instancia (10 de diciembre de 2019), asciende a la suma de **$99.373.920**, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad correspondía a **$828.116**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de ***"interés jurídico para recurrir",*** que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante en las pretensiones que no hubieran sido acogidas, y para el demandado en las

Escaneado con CamScanner

condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos[1].

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de nulidad del traslado de JACQUELINE ORTIZ ARENAS, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a trasladar todos los valores de su cuenta individual, tales como cotizaciones y los costos cobrados por concepto de administración durante la vinculación de la demandante, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

Sobre el interés jurídico de la AFP PORVENIR para recurrir en casación, la Sala se remite al criterio reiterado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la materia (AL del 13 de marzo de 2012, radicado No. 53798, AL 3805-2018, AL 2079-2019, AL 1223-2020 y AL 1499 de 2020), según el cual el fondo privado no tiene interés para recurrir, dado que la condena que se le impone en los procesos de ineficacia del traslado *"no le genera un perjuicio económico, pues la misma implica que se traslade las cotizaciones, los rendimientos y el bono pensional consignado en la subcuenta creada a nombre del demandante, recursos que si bien son administrados por PORVENIR S.A., no forman parte de su peculio, y por el contrario, corresponden a un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados a dicho régimen"* (CSJ AL 1499 de 2020).

Así las cosas, teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, se torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

[1] *AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.*

Escaneado con CamScanner

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BADQUERO
Magistrado

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

Proyectó: Luz Adriana Sanabria.

Escaneado con CamScanner